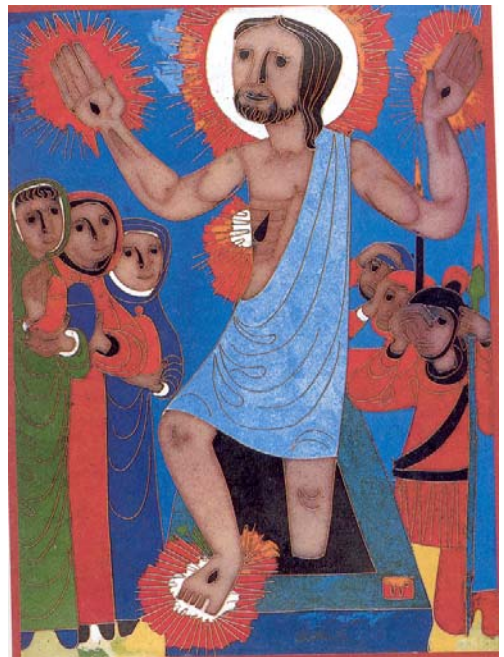




DIÓCESIS DE CARTAGENA
PARROQUIA DE SAN FRANCISCO JAVIER

**CEMENTERIO PARROQUIAL
DE SAN FRANCISCO JAVIER
DE SAN JAVIER**

ESTATUTOS



ESTATUTOS DEL CEMENTERIO PARROQUIAL "SAN FRANCISCO JAVIER" DE SAN JAVIER

PREÁMBULO

El Credo cristiano -profesión de nuestra fe en Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, y en su acción creadora, salvadora y santificadora- culmina en la proclamación de la resurrección de los muertos al fin de los tiempos, y en la vida eterna. Así, creemos firmemente, y así lo esperamos, que del mismo modo que Cristo ha resucitado verdaderamente de entre los muertos, y que vive para siempre, igualmente los justos después de su muerte vivirán para siempre con Cristo resucitado y que El los resucitará en el último día. Como la suya, nuestra resurrección será obra de la Santísima Trinidad: "Si el Espíritu de Aquel que resucitó a Jesús de entre los muertos habita en vosotros, Aquel que resucitó a Jesús de entre los muertos dará también la vida a vuestros cuerpos mortales por su Espíritu que habita en vosotros" (Rm 8,11)". [CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA. N°. 998-991].

El término "carne" designa al hombre en su condición de debilidad y de mortalidad. La "resurrección de la carne" significa que, después de la muerte, no habrá solamente vida del alma inmortal, sino que también nuestros "cuerpos mortales" (Rm 8,11) volverán a tener vida.

Crear en la resurrección de los muertos ha sido desde sus comienzos un elemento esencial de la fe cristiana. La resurrección de los muertos es esperanza de los cristianos; somos cristianos por creer en ella "¿Cómo andan diciendo algunos entre vosotros que no hay resurrección de muertos? Si no hay resurrección de muertos, tampoco Cristo resucitó. Y si no resucitó Cristo, vana es nuestra predicación, vana también vuestra fe... ¡Pero no! Cristo resucitó de entre los muertos como primicias de los que durmieron" (1 Co 15,12-14.20).

Esta verdad, parte esencial de nuestra fe cristiana, concibe el cementerio como lugar sagrado, destinado a la sepultura de sus fieles mediante su bendición eclesiástica (canon 1205), por lo que solamente puede admitirse aquello que favorece el ejercicio y fomento del culto, la piedad y la religión, quedando prohibido, por tanto, todo cuanto no se encuentre en consonancia con la santidad del lugar (canon 1210). El cementerio (= dormitorio donde descansan los fieles en espera de la resurrección) es un lugar sagrado (c. 1.205) y un lugar de oración por los difuntos.

A MODO DE PREFACIO HISTÓRICO

El Cementerio Parroquial de San Javier comenzó a existir en la parte trasera del Templo parroquial como se ha constatado por los hallazgos arqueológicos realizados con las excavaciones de la construcción de un nuevo parking en el año 2006. Su antigüedad se remonta a la época de la fundación de la Parroquia en 1698.

Hubo un momento en el que se hizo necesario la creación de un nuevo Cementerio Parroquial. El libro de registro de titulares consta que el Cementerio actual se construyó en el año 1900. Siendo titular de la propiedad de suelo la Parroquia de San Francisco Javier de San Javier. En su primera fase (Cementerio 1 o viejo) tenía un solar de 10.800 m² y en el año 1908 estaba ya construido en un 60 % y se dan como datos registrales la existencia de una Escritura de Compra Venta ante el notario D. Blas Serrano. Debido a la quema del archivo en la Guerra Civil se han perdido todos los datos y documentos anteriores a 1936.

El Cementerio tuvo que ampliarse (Cementerio 2 o nuevo) y el terreno fue donado por D. Francisco Javier Maestre Zapata, Ingeniero Industrial, y una parte pequeña del oeste, por D. Alfonso Martínez Sánchez, agricultor, según escritura otorgada el 30 de Diciembre de 1948. El donante se reservó una parcela de 15 metros.

El 30 de marzo de 1951 el Obispo de la Diócesis de Cartagena su Excelencia Reverendísima Mons. Ramón Sanahuja y Marcé responde a una solicitud de la Academia General del Aire en los siguientes términos: "Vista, la instancia que Nos ha sido presentada por el Rvdo. Sr. D. Joaquín Carrión Valverde, Cura Párroco del la de San Francisco Javier, de San Javier de esta Diócesis de Cartagena, por la cual manifiesta que por la Dirección General de Aeropuertos, Región de Levante, Sector de Obras de San Javier, ha sido solicitada a perpetuidad una parcela de mil metros cuadrados en el ensanche del Cementerio Parroquial de la referida Parroquia de San Javier, para inhumación de los difuntos de la Academia General del Aire de San Javier, mediante abono de treinta y cinco mil pesetas, y solicita nuestra autorización y firma para extender la correspondiente escritura de cesión del expresado terreno del cementerio al enterramiento de los difuntos de la Academia General del aire de San Javier. Teniendo en cuenta el carácter de Entidad Nacional, para quien dicha parcela del Cementerio se destina, por las presentes Letras, concedemos con sumo gusto Nuestra autorización y licencia para que sea asignado a la Academia General del Aire de San Javier el terreno aludido en el Cementerio de la Parroquia de San Javier, y autorizamos al Rvdo. Sr. D. Joaquín Carrión Valverde, Presbítero, Cura Párroco de San Javier y Arcipreste del distrito eclesiástico de L a Unión, en esta Nuestra Diócesis, para que en Nuestro Nombre y con Nuestra delegación y autoridad, firme la correspondiente escritura de cesión de la parcela solicitada y autorice cuantos trámites sean necesarios en el oportuno expediente".

En la fecha del 11 de diciembre de 1951, después de haber realizado la limosna de 35.000 ptas. cede a perpetuidad 1.000 metros del siguiente modo y con las siguientes condiciones: "habiendo solicitado de Nos la Academia General del aire, de San Javier, el uso exclusivo por la misma, a perpetuidad, de una parcela del Cementerio Católico parroquial de aquella localidad de mil metros cuadrados de superficie, en el ensanche del mismo, abonando en concepto de limosna, por una sola vez, la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESETAS, con las que se han de levantar las que se han levantado las paredes del repetido Cementerio, quedando siempre

a salvo las disposiciones del Reglamento del mismo sobre inhumaciones, etc. Por el presente, venimos a conceder y concedemos, con sumo agrado y satisfacción lo solicitado, reservando la expresada parcela de terreno del Cementerio Parroquial de San Javier para el uso exclusivo de la Academia General del Aire, que habrá de atenerse, por lo demás, a las disposiciones canónicas vigentes en materia de sepultura, inscripciones, etc. No permitiendo nada contrario o que desdiga del carácter sagrado del Cementerio católico, y observando siempre todas las disposiciones del Código de Derecho Canónico sobre tan importante materia. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Murcia a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno"

El día 22 de Octubre de 1952 el Sr. Arcipreste de la Unión, Cura propio de la Parroquia de San Francisco Javier Rvd. D. Joaquín Carrión Valverde, bendijo el Cementerio, asistido por D. José Antonio Sánchez Fernández , coadjutor de la misma.

En el "Reglamento para el régimen de gobierno y administración económica del Cementerio Parroquia de San Javier" aprobado el 31 de diciembre de 1978 se dice en el artículo 1º que "habiendose construido exclusivamente con fondos de los vecinos de la Parroquia corresponde a ésta la administración, cuidado y dirección del mismo, ". En el artículo 12 se dice que "existe actualmente una Junta Encargada del Cementerio que ha sido designada por unos doscientos vecinos, que el día 17 de Octubre de 1978, a las 21'30 horas, se reúnen en el Salón Parroquial, en representación de todas las familias de la Villa de San Javier y que se comprometen en su administración desinteresadamente.

TITULARIDAD DEL SUELO

Toda la documentación del archivo y de los títulos de propiedad desapareció en el incendio de archivo parroquial con ocasión de la guerra civil.

Cementerio 1 o viejo: 10.800 metros cuadrados adquiridos mediante Escritura de compraventa ante el notario D. Blas Serrano.

Cementerio 2 o nuevo: El terreno del Cementerio nuevo fue donado por D. Francisco Javier Maestre Zapata, ingeniero industrial, y una pequeña parte al Oeste por D. Alfonso Martínez Sánchez, agricultor mediante escritura otorgada el 30 de Diciembre de 1948.

Cementerio 3: se amplia por una cesión de terreno otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de San Javier.

Cementerio 4: se amplia por una cesión de terreno otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de San Javier.

**NORMA
PRIMERA**

DE LA NATURALEZA ECLESIAÍSTICA

- 1.- El Cementerio Parroquial de San Francisco Javier de San Javier es propiedad de la Iglesia Católica, por lo tanto, es de naturaleza eclesiástica, y está adscritos a la Parroquia de San Francisco Javier de San Javier.
- 2.- El Cementerio católico es un lugar sagrado, destinado a la sepultura de sus fieles mediante su bendición eclesiástica (canon 1205), por lo que solamente puede admitirse aquello que favorece el ejercicio y fomento del culto, la piedad y la religión, por lo que quedan prohibidos todo aquello que no se encuentre en consonancia con la santidad del lugar (canon 1210).
- 3.- La Iglesia Católica, titular del dominio del cementerio concederá derechos personales, para uso privativo a los fieles, sobre elementos del cementerio destinados al enterramiento.

**NORMA
SEGUNDA**

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

- 1.- Su régimen jurídico vendrá determinado por las disposiciones del Derecho Canónico, de acuerdo con lo que ya fue previsto en las normas concordadas entre la Santa Sede y el Estado Español en forma, y que fueron contenidas en el Concordato de 16 de marzo de 1851, en el de 27 de agosto de 1953; y que actualmente se expresa en el vigente Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979, que fue ratificado el 4 de diciembre de 1979, y en concreto en su artículo 1 apartados: 1 (que expresa: "El Estado español reconoce a la Iglesia Católica el derecho de ejercer su misión apostólica y le garantiza el libre y público ejercicio de las

actividades que le son propias y en especial las de culto, jurisdicción y magisterio") y 5; disposiciones que forman parte del Ordenamiento Jurídico interno español, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución española y artículo 1.5 del Código Civil.

2.- En virtud del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979 el Estado Español reconoce, en conformidad al Código canónico, la jurisdicción eclesiástica en los lugares sagrados, (entre ellos los cementerios, según dispone el canon 1205, que expresa: "Son lugares sagrados aquellos que se destinan al culto divino o a la sepultura de los fieles mediante la dedicación o bendición prescrita por los libros litúrgicos"), y, en su virtud, la autoridad eclesiástica ejerce libremente en éstos sus poderes y funciones, estando facultada para establecer, por el derecho particular, las normas oportunas sobre su funcionamiento (cánones 1213 y 1243).

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los cementerios pertenecientes a la Iglesia Católica están sujetos a las disposiciones vigentes dictadas en materia Sanitaria Mortuoria por la Administración española, sea estatal, autonómica o municipal, atendido el principio de reserva legal existente en esta materia, de cuyo cumplimiento velarán quienes ejerzan la gestión ordinaria.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO EN GENERAL.

NORMA TERCERA

1.- La administración del Cementerio Parroquial del San Francisco Javier de San Javier corresponde al Cura-Párroco titular.

2.- Dicha administración se ajustará a las normas sobre administración de los bienes eclesiásticos expresados en el Código canónico y en las normas dictadas por el derecho particular sobre su funcionamiento.

3.- El Cura Párroco para ejercer dicho cometido deberá contar con el asesoramiento de la JUNTA PARROQUIAL DEL CEMENTERIO cuyos miembros serán nombrados por el Sr. obispo, o por quien éste delegue, por un plazo de cuatro años pudiendo ser renovados sucesivamente. Dicha persona colegiada está formada por un máximo de 10 miembros más el cura párroco.

4.- La JUNTA PARROQUIAL DEL CEMENTERIO DE SAN JAVIER estará compuesta como mínimo por un presidente que será el cura párroco, por un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Los componentes serán presentados por el cura párroco al Señor Obispo para que sean nombrados.

5.- Cese de los miembros de la Junta: cesarán por haber cumplido el plazo para el fueron nombrados, aunque podrán ser renovados indefinidamente; o bien, por petición propia aceptada por el presidente; o bien, por dejar de asistir a la reuniones de la Junta y por no cumplir sus funciones durante 6 meses; o siempre que el Obispo Diocesano lo estime oportuno para el bien del pueblo cristiano.

6.- A la JUNTA PARROQUIAL DEL CEMENTERIO corresponden las siguientes funciones:

a) **Velar porque el Cementerio sea una verdadera prolongación de la Parroquia, donde las familias encuentren un servicio correcto y digno, sin ánimo de lucro.**

b) La realización de las **obras**, servicios y trabajos necesarios para la reparación, conservación, mantenimiento, cuidado y limpieza del cementerio y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones, así como para el funcionamiento de éstos.

c) El ejercicio de los actos de dominio.

d) La imposición de los derechos económicos que procedan

por la concesión de unidades para uso de enterramiento, ocupación de los terrenos; licencias de las obras a ejecutar en los mismos, cuotas de mantenimiento y cualquier otro acto y actividad que se determine por la administración del cementerio.

e) Administrar los fondos del Cementerio.

La regulación de las condiciones de uso de las unidades de enterramiento.

f) La distribución de zonas y concesión del derecho personal de enterramiento en las distintas clases de sepulturas.

g) Inspección, replanteo, ampliación y renovación de toda clase de unidades de enterramiento.

h) Aprobar las obras que hayan de realizarse, como también las de conservación, embellecimiento y ampliación.

i) El nombramiento y distribución del personal para el servicio del Cementerio, así como separarlos de sus cargos cuando la conveniencia así lo exija.

j) La administración, inspección y control estadístico.

k) La inhumación, exhumación, traslado y la reducción de restos, que se efectuará por el personal designado por el titular del cementerio.

l) Exigir el cumplimiento de los Estatutos.

DE LAS MODALIDADES DE GESTIÓN ORDINARIA.

**NORMA
CUARTA**

1.- La gestión ordinaria del Cementerio Parroquial de San Francisco Javier de San Javier se llevará a cabo por un Conserje – Sepulturero que aplique las directrices de la Junta del Cementerio. Si es necesario, la Junta buscará personas u empresas que le permitan cuidar el Cementerio, bien para casos extraordinarios, bien de modo permanente, pidiendo las pertinentes autorizaciones al Obispo diocesano en los casos que así lo requieran.

2.- En todo caso, quienes ejerzan la gestión del cementerio velarán por el cumplimiento de estos estatutos, de la normativa

tanto eclesiástica y la del Reino de España en sus distintas administraciones en aquellas materias en las que exista reserva legal, en especial la legislación en materia de policía sanitaria mortuoria.

3.- Si el Conserje – Sepulturero u otro empleado no respeta las normas que fijan estos Estatutos y las leyes por las que debe velar, la Junta Parroquial del Cementerio debe de relevarlo de su cargo para salvar el bien común.

DE LOS FONDOS ECONÓMICOS

NORMA QUINTA

A.- Los fondos del Cementerio, se integrarán por:

1. Por los derechos de la concesión de naturaleza personal a particulares de terreno para uso de enterramiento.
2. por la actualización de unidades de enterramiento.
3. Por los derechos de la autorización a particulares para la construcción o reforma de unidades de enterramiento.
4. Por los derechos por colocación de lápidas.
5. Por los derechos de enterramiento que devengarán todos los cadáveres que se inhumen en el mismo, en cualquier unidad de enterramiento.
6. Por los derechos de exhumación/traslado o reducción de restos de cadáveres.
7. Por la aportación de los concesionarios de las distintas unidades de enterramiento de una cuota anual.
8. Por la prestación de servicios a otras entidades.
9. Por alquileres para locales comerciales de espacios del cementerio.
10. Por donativos.

B.- Una vez cumplidas y realizadas las partidas correspondientes al presupuesto anual de la administración del cementerio, del superávit anual de cuentas, si lo hubiere, se destinará la tercera parte a las necesidades generales de la

Parroquia; y el resto, se destinará a mejoras y a previsión de obras del Cementerio de carácter extraordinario

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN. DEL DERECHO PERSONAL DE USO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

NORMA SEXTA

1.- La concesión del derecho personal a uso de las unidades de enterramiento se iniciará por petición formulada por escrito de los interesados y que tras la tramitación del expediente correspondiente será otorgada por el Cura Párroco de la Parroquia de San Francisco Javier de San Javier. Esta concesión se documentará, mediante la inscripción en el libro de Registro del Cementerio, y por la expedición del Título nominativo para cada unidad de enterramiento

2.- El derecho de enterramiento es personal, y afecta al peticionario, su cónyuge e hijos, si los tuviere. Ningún otro, familiar o no del concesionario, podrá alegar derechos sobre tal concesión. Cuando excepcionalmente sea aconsejable admitir una excepción a esta norma, se tramitará el permiso ante la autoridad eclesiástica. Tratándose de panteones, mausoleos o criptas, el derecho personal de enterramiento afectará al peticionario, su cónyuge e hijos, si los tuviere, así como a los ascendientes de primer grado del peticionario y cónyuge

3.- Las concesiones de las unidades para uso de enterramiento admiten dos formas:

- a) Respecto de las parcelas para la construcción de criptas y panteones; tumbas, fosas; nichos y columbarios: se otorgarán por tiempo indefinido o **“a perpetuidad”**, si bien queda sujeta a revisión a los cincuenta años. Esta limitación no supone pérdida de la adjudicación de la titularidad sino que tiende a prevenir ambigüedades y posibles conflictos entre los descendientes del

concesionario.

- b) El titular está obligado a construir la unidad de enterramiento en un plazo de máximo de tres años. De no haberlo hecho, la Junta del Cementerio le devolverá la cantidad que había abonado por su derecho de uso a perpetuidad y se hará cargo de la parcela, que como es evidente no necesita.
- c) Respecto a los nichos: también se pueden otorgar de forma **provisional**, cuando se otorgue solamente con motivo de enterramiento inmediato. Constituirán concesiones para uso de enterramiento por un período de cinco años, prorrogables. La concesión provisional de estas unidades de enterramiento, será tramitada y otorgada por el Cura-Párroco.

4.- Cuando fallezca algún pobre de solemnidad se condonará los derechos de enterramiento y, se le proveerá gratuitamente de un nicho, propiedad de la parroquia, por un tiempo de cinco años desde la fecha de la inhumación.

DE LA ACTUALIZACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DE UNIDAD PARA USO DE ENTERRAMIENTO.

NORMA SÉPTIMA

Al fallecimiento del titular del derecho, deberá actualizarse los términos del título, sin que ello, en ningún caso, perjudique el derecho personal a uso para su enterramiento del cónyuge superviviente.

Para actualizar la concesión se procederá de la siguiente manera:

- a) La elección del nuevo titular, que necesariamente, caso de que existan, habrá de ser entre los hijos o descendientes, podrá hacerlo el titular en vida o

mediante disposición testamentaria, teniendo bien en cuenta que no se trata propiamente de un bien o derecho que integre la masa hereditaria, sino de una mera indicación autorizada, que el Obispo acepta, con el fin de mantener la titularidad en un único concesionario.

- b) De no haberse producido ninguna indicación autorizada, según lo dispuesto en el apartado anterior, para la nueva adjudicación se requerirá la aquiescencia de todos los hermanos una vez fallecidos los padres, con el fin de adjudicar a uno solo la responsabilidad de ser el único titular responsable ante la administración del Cementerio. Esto no quiere decir que el resto de los hermanos pierden sus derechos. Sin embargo, es necesario que conste expresamente en el título renovado el nombre de los hermanos que son beneficiarios de este bien, debiendo de ser consultados por la Junta antes de que el titular pueda desprenderse de este bien o cambiar de titular de mismo. Si se da el caso de que uno de los hermanos ha fallecido se deberá consultar con todos sus hijos.
- c) En el caso de no existir la indicación referida en el apartado a) anterior y de no lograrse la aquiescencia entre los hermanos, prevista en el apartado anterior, continuará cada uno de los hermanos con su derecho personal a enterramiento, pero los derechos se extinguirán al fallecimiento del último de ellos.

DE LA TRANSMISIÓN DEL DERECHO PERSONAL DE USO DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

NORMA OCTAVA.

Ningún titular del derecho personal de uso de las unidades de enterramiento podrá vender, ceder o donar, a otro particular su título, extinguiéndose *ipso iure* la concesión y anulándose el título.

**NORMA
NOVENA**

**DE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO PERSONAL DE USO DE UNIDADES
DE ENTERRAMIENTO.**

Podrá ser declarada la extinción del derecho personal al uso de la unidad de enterramiento revertiendo la misma al titular del cementerio, y con carácter meramente enunciativo, en los casos siguientes:

- a) Por estado ruinoso de la construcción.
- b) Por abandono de las unidades de enterramiento.
- c) Haber transcurrido el período de adjudicación y prórroga, en su caso de concesión otorgada en forma provisional.
- d) Por quedar la unidad de enterramiento sin titular ni beneficiario de la misma para su uso.
- e) Por no satisfacer los derechos económicos a que vengan obligados conforme a los estatutos. Si se niega el titular reticentemente a pagar las cuotas que le corresponde durante cinco años, después de ser debidamente advertido por la Junta del Cementerio, el uso revertirá en el Cementerio.
- f) Por la clausura del cementerio, legalmente acordada.

**DE LA LEGITIMACIÓN PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y
EXTINCIÓN DE ESTATUTOS DE CADA CEMENTERIO CATÓLICO**

**NORMA
DÉCIMA.**

Los presentes Estatutos, solamente pueden modificarse por voluntad de quien los aprueba: el Obispo de Cartagena.

**NORMA
UNDÉCIMA.** DEL DESARROLLO DE LAS PRESENTES NORMAS POR REGLAMENTO
INTERIOR.

Los presentes Estatutos, pueden desarrollarse mediante normas de régimen interior sin que en ningún caso se opongan o modifiquen estos estatutos.

Dichas normas necesitarán el visto bueno del Obispado de Cartagena para su eficacia.



EL OBISPO DE CARTAGENA

JUAN ANTONIO REIG PLA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA

La Iglesia Católica reconoce como uno de los elementos del ejercicio del derecho de libertad religiosa y del derecho a poseer bienes para alcanzar sus propios fines (CIC. c. 1254) el tener cementerios propios destinados a la sepultura de los fieles (c. 1240 § 1).

Estimando urgente la actualización de las normas por las que se rigen los numerosos cementerios de titularidad eclesiástica existentes en nuestra Diócesis, en virtud de las facultades concedidas por el derecho vigente (CIC. c. 1213 y 1243), el Prelado diocesano, por Decreto de 16 de mayo de 2005 (BOO. 2005. Pgs. 434 ss.), aprobó unas Normas sobre funcionamiento de los cementerios de titularidad eclesiástica, que servirán de guía en orden a la redacción e interpretación de los concretos Estatutos y reglamentos de inferior orden que, a su vez, recogerán las particularidades propias de cada lugar.

El Rvdo. D. José León León, Párroco de la parroquia de San Francisco Javier, de San Javier, ha presentado un proyecto de ESTATUTOS DEL CEMENTERIO PARROQUIAL DE "SAN FRANCISCO JAVIER", de aquella localidad. Examinado el contenido y considerando que responden a lo establecido en las Normas diocesanas en vigor, por el presente DECRETO, damos nuestra APROBACIÓN Y PROMULGAMOS dichos ESTATUTOS.

Dado en Murcia, por duplicado, a veinte de julio de dos mil seis.



*Juan Antonio, Obispo
de Cartagena*

Por mandato del Excmo. y Rvdo.
Sr. Obispo.



Jose Luis Vazquez

Canciller-Secretario General

SECRETARIA GENERAL DEL OBISPADO DE CARTAGENA
SALIDA
Nº 243/06
FECHA 26-7-06